

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN**

El 12 de diciembre de 2022
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013331038-2009-00071-00
Medio de control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Martha Esperanza Suarez y Otros
Demandado	:	Banco Davivienda S.A. y Otros

ANTECEDENTES

1. Este Despacho, mediante auto del 07 de septiembre de 2021, resolvió negar la terminación del proceso desistimiento tácito

La apoderada judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO- interpuso y sustentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la mencionada decisión. El Despacho, con auto del 26 de octubre de 2021, rechazó por improcedente el recurso de reposición y concedió la alzada en el efecto devolutivo.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, el 23 de noviembre de 2022, profirió auto mediante el cual rechazó por improcedente el recurso de apelación concedido por este Juzgado.

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y, en consecuencia, a mantener la firmeza de la decisión de no terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Mediante memorial del 25 de enero de 2023, el abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra presentó renuncia a un poder presuntamente conferido por el Municipio de Soacha, Cundinamarca.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que quien venía desempeñándose como apoderado del municipio de Soacha era el abogado Maycol Rodríguez Díaz, cuyo poder fue conferido directamente por el Alcalde Municipal el 24 de agosto de 2020, y a quien se le aceptó la renuncia con auto del 31 de mayo de 2022. Luego de eso, el ente territorial demandado no volvió a conferir poder a nadie dentro de este proceso, o al menos, nunca allegó memorial alguno con ese propósito.

La situación descrita exime al Despacho de emitir pronunciamiento sobre la renuncia presentada pues, como se dijo líneas atrás, no hay prueba del acto de apoderamiento en favor del abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra con posterioridad al 31 de mayo de 2022. Y si el poder le fue conferido antes del 24 de agosto de 2020, la representación otorgada fue revocada desde el momento en que se otorgó poder al abogado Maycol Rodríguez Díaz, conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, el Despacho observa que, a la fecha, el municipio de Soacha, Cundinamarca, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 18 de octubre de 2022¹.

En ese orden de ideas, el Despacho se dispone a requerirlo por última vez para que se pronuncie sobre lo manifestado por Allianz Seguros S.A.² y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO³-, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, probatorias y disciplinarias correspondientes.

¹ **REQUERIR** al Municipio de Soacha para que se pronuncie sobre lo manifestado por Allianz Seguros S.A. y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO- respecto a la plenitud del informe rendido el 12 de enero de 2022 y para que allegue con destino al expediente los documentos relacionados en los numerales 4.1 y 5.1 del auto del 26 de octubre de 2021.

² Mediante memoriales del 17 de enero y del 08 de junio de 2022 señaló que en la documental aportada por el municipio de Soacha no se evidencian: 1.- Los documentos originales, o en su defecto, copia auténtica, de todos los pagos que ha realizado el MUNICIPIO DE SOACHA, en favor de quienes fungen como demandantes dentro del presente proceso, en cumplimiento de la condena que le fue impuesta dentro de la Acción de Grupo con radicado 25000-23-15-000-2002-00009-02; o por cualquier otra razón. 2.- Los documentos originales, o en su defecto, copia auténtica, en los que conste la entrega a los demandantes de los inmuebles en que estos fueron reubicados en cumplimiento de la condena impuesta al MUNICIPIO DE SOACHA, dentro de la Acción Popular con radicado 2004-769, o por cualquier otra razón. 3.- El documento original, o en su defecto, copia auténtica, de la constancia del pago efectuado por ALLIANZ SEGUROS S.A. (antes ASEGURADORA COLSEGUROS), el 14 de febrero de 2012, en favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA, por valor de ochenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos m/cte (\$84.538.223,50). El citado pago fue realizado mediante la consignación del cheque No. 152214, a la cuenta de BANCOLOMBIA No. 2215224195.

³ Mediante memorial del 07 de junio de 2022 manifestó que la entidad no remitió toda la información que se le ordenó entregar en la providencia del 26 de octubre de 2021 y le solicitó al Despacho requerirla para que suministre los datos contenidos en los numerales 4.1 y 5.1 del auto del 26 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C en providencia del 23 de noviembre de 2022, mediante la cual rechazó por improcedente el recurso de apelación concedido por este Juzgado el 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Municipio de Soacha para que se pronuncie sobre lo manifestado por Allianz Seguros S.A. y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO- respecto a la plenitud del informe rendido el 12 de enero de 2022 y para que allegue con destino al expediente los documentos relacionados en los numerales 4.1 y 5.1 del auto del 26 de octubre de 2021, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, probatorias y disciplinarias correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: gallomedina@gallomedinaabogados.com operadorjudicial@lupajuridica.com
operadorjudicial.lupa@gmail.com asesorajuridica@alcaldiasoacha.gov.co
notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com notificacionesjudiciales@davivienda.com
rvez@velezgutierrez.com notificaciones@velezgutierrez.com
notificacionesjudiciales@cafam.com.co notificacionesjudiciales@compensar.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Expediente: 110013331038-2009-00071-00
REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA SUAREZ Y OTROS

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17d06bc638f27c76c09bd55b2d83e99f15fb0d3f7c0eeb4f5746e49517e9f14**

Documento generado en 06/03/2023 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 16 de febrero de 2023,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013331038-2012-00025-00
Medio de control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Municipio De Soacha – Cundinamarca
Accionada	:	Luis Fernando Matallana Usaquén y Otros

ANTECEDENTES

1. El 29 de enero de 2021 este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió negar las pretensiones de la demanda.
2. La parte demandante, mediante memorial del 03 de marzo de 2021, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, el 02 de noviembre de 2022, profirió fallo de segunda instancia, mediante el cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, mediante providencia del 02 de noviembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes, si los hubiere.

REFERENCIA: 110013331038-2012-00025-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Municipio De Soacha – Cundinamarca

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: jcgarcia@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, rdc.abogado.soacha@gmail.com, consultoriojuridico.suescun@gmail.com, cardozo36888@hotmail.com, jervaz53@hotmail.com, notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co, santoalirioabogados@gmail.com, sarabogadosconsultores@gmail.com, info@consultoriasyproyectos.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JM

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78949c3892e02e395f23f6c15180e9978ad5880db3374b598c7daeaad16d936f**

Documento generado en 06/03/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>